

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, notificada de manera electrónica el día 28 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** identificado con cedula de ciudadanía No 15.354.079, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-60822, localizado en la vereda Buenavista, del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-60822	-75	20	39.683	5	58	9,357	2495
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Vergel	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	20	42.327	5	58	0.91	2501	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMÉSTICO(empresarial)	0,009							
2	INDUSTRIAL(lavado de papa)	0,833							
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.842	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.842	

1.1 Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que a través del informe técnico IT-02590-2026 del 06 de mayo de 2026, remitido por medio del radicado CS-08112-2026 del 03 de junio de 2026, se establecieron como recomendaciones, entre otras, las siguientes:

"27.1. Frente a la concesión de aguas (Expediente 05400.02.36902)

27.1.1. Iniciar el trámite de cesión de los permisos ambientales, para este caso el permiso de Concesión de Aguas, para que su titular sea la persona jurídica Lavadora de Productos Agrícolas Las Brisas S.A.S identificada con NIT 901.428.864-3, ya que de acuerdo a lo evidenciado la Sociedad es la propietaria del establecimiento de comercio donde se usan los permisos ambientales otorgados.

27.1.2. Presentar los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación y control del caudal implementada para la aprobación por parte de Cornare. La obra deberá garantizar la derivación del caudal concesionado en la Resolución 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020 ..."

3. Que mediante el escrito N° CE-11960-2026 del 02 de julio de 2026, el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, en calidad de titular y, a su vez, representante legal de la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S**, con Nit 901.428.864-3, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, en favor de la persona jurídica señalada, para lo cual presentó oficio de solicitud de cesión firmado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se pudo constatar en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, que el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** ostenta la representación legal de la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S**, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de dicha persona jurídica, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-11960-2026 del 02 de julio de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución N° 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, al señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** identificado con cedula de ciudadanía No 15.354.079, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S**, con Nit 901.428.864-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA** identificado con cedula de ciudadanía No 15.354.079, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-1742-2020 del 22 de diciembre de 2020, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. RECORDAR a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar acatamiento a los requerimientos realizados por parte de la Corporación, en concordancia con el expediente sancionatorio **054003345603**.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **054000236902**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.


ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LAVADORA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LAS BRISAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ URIEL BOTERO VERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000236902

Con copia al expediente: 054003345603

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Revisó: Bryan Sánchez

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 6/07/2026

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02